

RADICACIÓN: 2014-00702

PROCESO: EJECUTIVO DE SENTENCIA

DEMANDANTE. MARYURIS CERDA ORTIZ Y OTROS

DEMANDADO: TRANSPORTE TRASALFA S.A. y OSCAR DE JESUS DEL RIO CARDONA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se tiene que mediante auto de fecha 14 de mayo de 2019, se decretó el embargo y secuestro en bloque, del establecimiento de comercio TRANSPORTE TRASALFA, comisionando al alcalde de la Localidad NORTE CENTRO HISTORICO, obran en el expediente los oficios y el despacho comisorio, los cuales tienen firma de recibido; es el caso que el apoderado de la parte demandante los está solicitando.

Se hace necesario, actualizar lo ordenado en el auto que decreta el embargo y secuestro, teniendo en cuenta que según el DECRETO ACORDAL 0801 de diciembre 07 de 2020, artículo 70, los despachos comisorios, pasaron a ser competencia de la Secretaria Distrital de Gobierno, según nos hizo saber esa secretaría en comunicación QUILLA 21-300076 de 10 de diciembre de 2021 visible como archivo 15 en el proceso bajo radicado 080013153004202100052.

Se ha de nombrar nuevo secuestre, pues el señor RAUL FRANCISCO GARCES JAIMES, no hace parte del LISTADO OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA 2021 -2023, categoría 3, para la ciudad de Barranquilla y sus municipios.

Así las cosas, el Juzgado, ordenará librar nuevo despacho, comisionándose a la Secretaria Distrital de Gobierno para la práctica de la diligencia del secuestro del establecimiento de comercio.

Por todo lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1. Ordenar librar nuevo despacho comisorio para la practica de la diligencia de embargo y secuestro ordenada por auto de 14 de mayo de 2019.
2. Nombrar como secuestre, a MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA C.C. No. 22738064, comuníquesele su designación en la CALLE 67 #44 - 18 Bquilla, TEL: 3013307453 - 3132952443, MARGARITA.ABOGADOS@OUTLOK, debiendo aceptar el cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. Señálese como honorarios por su asistencia en la diligencia entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales DIARIOS, según lo dispone la regla quinta del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Para practicar la diligencia de secuestro se comisiona a la Secretaria Distrital de Gobierno. Líbrese el respectivo despacho comisorio y oficio, anexando este auto y el de 14 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343cc7d5b7c8597854432d7ea7c7dadd7d0e095383860bacc5a40e8f15b9ab**

Documento generado en 08/09/2022 03:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>